

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente asunto, el 18 de noviembre de 2021 el apoderado de la parte demandante en este asunto solicitó se procediera con el traslado de la prueba genética de ADN realizada.

Pero al revisar el expediente se observa que aún falta por notificar el auto admisorio de la demanda al demandado MARLON GOMEZ TAMAYO, respecto del cual existe un requerimiento por parte del despacho mediante auto de sustanciación 275 del 20 de octubre de 2021, para que remita los memoriales a través de su correo electrónico.

De otro lado, el 21 de octubre de 2021 se realizó el registro del emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido MIGUEL ANGEL GOMEZ GARCIA, en la plataforma dispuesta para el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Venció el término de 15 días sin que la parte demandada compareciera al proceso, por lo que se encuentra pendiente de designar curador ad litem que represente sus intereses.

Sírvase proveer.

23 de noviembre de 2021


LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

Caucasia (Ant.), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SUSTANCIACIÓN NRO. 316.

REFERENCIA : IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD.

DEMANDANTE : DAWINSON GOMEZ TAMAYO

DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL GOMEZ GARCIA

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00169-00

Vista la constancia secretarial que antecede, por el momento resulta improcedente acceder a lo solicitado por el doctor BRYAN JOSE SIERRA ARRIETA, en tanto se encuentra pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado MARLON GOMEZ TAMAYO y la designación de un curador ad litem que represente los intereses de los herederos indeterminados del causante MIGUEL ANGEL GOMEZ GARCIA.

Ahora bien, dado que se surtió el emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido GOMEZ GARCIA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del CGP, en armonía con el artículo 108 ibídem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el día 12 de noviembre de 2021, de acuerdo con la constancia visible a folio 118, sin que se haya logrado la comparecencia de los mismos, este despacho nombra como curador ad litem para que represente sus intereses en este proceso al doctor EMIL JOSE SALCEDO RAMOS, abogado en ejercicio, quien ejerce su profesión de manera cotidiana en este despacho

judicial, como apoderado de los herederos indeterminados del fallecido MIGUEL ANGEL GOMEZ GARCIA, para que los represente.

Al doctor SALCEDO RAMOS, se le notificará el auto admisorio de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico. Y el término de veinte (20) días de que trata el artículo 369 del CGP, concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción en representación de los herederos indeterminados del fallecido MIGUEL ANGEL GOMEZ GARCIA, empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada de esta norma.

Comuníquese la designación al auxiliar de justicia Dr. EMIL JOSE SALCEDO RAMOS, en la forma dispuesta en el artículo 49 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT. CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 117 fijado hoy 24/11/2021, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. <u>In Heidi MS</u> El secretario
--